

SESIONES ORDINARIAS**2006****ORDEN DEL DIA N° 1228****COMISION DE JUICIO POLITICO****Impreso el día 26 de octubre de 2006**

Término del artículo 113: 6 de noviembre de 2006

SUMARIO: **Juicio** político a la señora ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Carmen Argibay. Desestimación. (204-P.-2006.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Juicio Político ha considerado el pedido de promoción de juicio político formulado por el señor Alberto E. Solanet, contra la ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Carmen Argibay; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. No hacer lugar al pedido de juicio político a la señora ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Carmen Argibay, por improcedente, conforme lo establecido por el artículo 9° del reglamento interno de la comisión.

2. Archivar las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 28 de septiembre de 2006.

Heriberto E. Mediza. – Pablo G. Tonelli. – Raúl P. Solanas. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana Berraute. – Miguel Bonasso. – Nora N. César. – Stella M. Córdoba. – María G. de la Rosa. – Eduardo A. Di Pollina. – Miguel A. Iturrieta. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Carlos J. Moreno. – Osvaldo M. Nemirovski. – Cristian R. Oliva. – Adrián Pérez. – Marcela V. Rodríguez. – Rosario M. Romero. – Gerónimo Vargas Aignasse.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Juicio Político, al considerar el pedido de promoción de juicio político formulado por el señor Alberto E. Solanet, contra la ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Carmen Argibay; y, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del reglamento interno de la Comisión de Juicio Político y la doctrina imperante en la materia, según consta en nota que forma parte integrante del presente informe, de fecha 20-9-06 dirigida al señor presidente de la Comisión de Juicio Político, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en dicha norma y los que dará el miembro informante oportunamente.

Ciudad Autónoma de Bs.As., 20 de septiembre de 2006.

Señor presidente de la Comisión de Juicio Político, doctor Heriberto Eloy Mediza, Honorable Cámara de Diputados de la Capital Federal.

De mi consideración:

Dirijo a usted la presente y por su intermedio a esa comisión, a fin de evacuar la opinión jurídica, requerida en los términos del artículo 6° inciso b) reglamento interno, respecto al pedido de juicio político formulado por la Corporación de Abogados Católicos, por intermedio de su presidente doctor Alberto Emilio Solanet y contra la doctora Carmen Argibay.

Dicha presentación, dio origen al expediente 204/06 caratulado "Solanet, Alberto E.: solicita juicio político a la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctora Carmen Argibay por mal desempeño de sus funciones (204-P.-06); Juicio Político".

En el segundo párrafo se expresa que "vengo por el presente a solicitar a la Honorable Cámara de Di-

putados de la Nación, inicie el proceso de juicio político conforme las disposiciones previstas en los artículos 52 y 53 de la Constitución Nacional y en consecuencia acuse ante el Honorable Senado a la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Carmen Argibay, por mal desempeño de sus funciones, requiriendo su inmediata suspensión del cargo”.

Fundamenta el pedido, las declaraciones periodísticas que habría realizado la ministra de la Corte y de las cuales más adelante se tratarán. A raíz de ello entiende el denunciante, que la magistrada ha realizado “...declaraciones públicas en medios masivos de comunicación incompatibles con la investidura de un integrante del más alto tribunal de la Nación...”, para luego expresar que “configura un claro mal desempeño que justifica su enjuiciamiento por el Senado de la Nación...”.

Aparentemente, las citadas declaraciones, habrían sido realizadas con motivo de una causa judicial con sentencia de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, que no se encontraba firme, por cuanto se afirma que “en representación de la Corporación de Abogados Católicos interpuso recurso extraordinario”.

Las expresiones que se toman como de gravedad tal y que el denunciante reproduce en su presentación, son las siguientes: “Le debemos decir que lo vamos a echar, porque no puede juzgar de acuerdo con sus creencias... existen elementos para pedir su enjuiciamiento político...”.

En otro reportaje habría dicho “si vamos a esperar que la violación esté probada vamos a probarla cuando el chico esté en el servicio militar. Ahora ya no existe, pero digamos que se estará por casar cuando van a decidir que van a abortarlo...”.

En lo que hace a las primeras expresiones aquí transcritas, debemos decir –que de pertenecer a la citada funcionaria–, la misma no tiene investidura para “echar” a un juez. En los mecanismos constitucionales, el rol del juzgamiento de las actividades de los magistrados, ya sea por su actuación privada como funcional, lo tienen reservado otros poderes. A todo evento, no se observa la existencia de

una amenaza cierta hacia un juez de grado inferior, cuando el mismo ya había emitido su opinión en una sentencia judicial. Por otra parte cierto es que el juez tiene que resolver conforme lo que establece la ley y no según sus creencias religiosas, con lo cual tampoco se observa en dicha expresión ninguna irregularidad.

Nuestra Constitución Nacional tiene establecido en su artículo 53, las tres causales de enjuiciamiento y que son: *a)* el mal desempeño de la función, *b)* cometer delitos en el ejercicio de la misma y *c)* cometer crímenes comunes.

La imputación de mal desempeño, en la cual se pretende enjuiciar a la señora ministra, es amplia en su expresión y en definitiva es el juicio discrecional de los juzgadores, quienes deben determinar si existe falta de idoneidad profesional y/o moral, como para permitir la apertura del proceso, por dicha causal.

En el caso puntual bajo análisis se debe determinar, si las expresiones no jurisdiccionales de la magistrada y que responden a una opinión personal, sobre determinadas circunstancias ajenas a un proceso bajo su judicatura, pueden meritar la apertura del mismo.

“...En síntesis, los actos capaces de configurar la causal de mal desempeño deben significar el ejercicio irregular de la jurisdicción, con daño grave, perjudicial y habitual de los intereses en juego, y ser incompatibles con la augusta misión de dar a cada uno *by suyo*...”. (*Juicio político y jurado de enjuiciamiento*, Juan F. Armagnague, Ed. Depalma, página 119).

Es todo cuanto puedo informar.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Pablo L. Langlois, abogado

HERIBERTO E. MEDIZA.

Juan C. Amarilla.

ANTECEDENTE

Ver expediente 204-P.-2006.